





omnipotente, alentada por la apatía de los que gobiernan.

No es apático el actual gobierno; es liberal y demasiado condescendiente hasta con los amigos que le critican desde los más altos puestos.

Dícese que ha llegado a Madrid una comisión compuesta de un teniente de alcalde de Barcelona y dos concejales, con objeto de que se anule lo hecho por el Sr. Rius y Taulat respecto al plano de ensanche de la capital del Principado, aceptándose el propuesto por el Sr. Baixeras.

El director general de Beneficencia y Sanidad, Sr. D. Pedro Antonio Torres, ha dirigido una enérgica protesta al *Correo Catalan* contra una correspondencia de Madrid escrita a dicho periódico.

«No tengo» dice el Sr. Torres—ni he tenido más relaciones con el señor gobernador civil de esa provincia don Gregorio Zabala y con el inspector de orden público Sr. Torres (que no es ni remotamente pariente mío en ningún grado), que las que median, por lo general, entre personas que figuran en un mismo partido político.

Es completamente inexacto que se haya dictado ni ahora ni nunca contra ni ninguna providencia de tribunal alguno, por suponerme complicado ni directa ni indirectamente en ninguna clase de delitos.

Es la mayor de las calumnias, y la más cobarde de las villanías, estar imputaciones de la naturaleza que contra mí ha estampado ese periódico, sin prueba, dato ni antecedente de ninguna especie.

Segun noticias de origen oficial recibidas hoy en Madrid, el desorden ocurrido en el Valle de Matamoros (Badajoz) no ha tenido importancia.

El alboroto se ha limitado exclusivamente a una acalorada disputa entre dos individuos que estaban cerca del colegio electoral, los cuales no obedeciendo las amonestaciones de la autoridad para que cesara el escándalo, fueron arrestados en la cárcel pública.

Cuando llegó el juez con fuerza de la guardia civil y de la remonta, se había ya restablecido la calma.

La combinación de personal para establecimientos penales que hoy publica el *Gaceta*, comprende los siguientes nombramientos:

D. Andrés Fernández Ollero, maestro de instrucción primaria de la prisión celular de esta corte.

D. José Joaquín Montalban Ramos, capellan de la misma.

D. Eusebio de Nicolás Albacete, maestro de instrucción primaria de tercera clase del presidio de Granada.

D. Mauricio Alasá Rivera, id. del de San Agustín de Valencia.

D. Rómulo Andrade y Larrosa, id. del de Borjes.

D. Victoriano de Páramo Antolin, id. de Granada.

D. Regino Cruz Comendador, id. del de Ocaña.

D. José Vitine y Alonso, maestro auxiliar de instrucción primaria de la prisión celular.

D. Hilario Palomero Hernandez y D. Juan de Sola y Quera, practicantes de medicina y cirugía de la misma.

D. Pascual Carroto, practicante de farmacia.

Han fallecido: En Valencia, la señorita doña Carolina Arolas y Esplugues.

En Málaga, el abogado D. Gaspar Ramos y Teller.

En Santiago, el alumno de derecho D. Eulogio Portos Gonzalez.

En el Ferrol, doña Clara San Juan de Lopez.

Un telegrama de Málaga recibido esta mañana participa que Salvador Agüera, que el 8 del actual dió muerte en Coin a Salvador Gonzalez Luena, ha hecho su presentación al juzgado de aquel partido que instruye la correspondiente causa.

El Sr. Moret continúa indispuesto. Hoy también ha tenido que quedarse en cama.

El día 2 de diciembre se elegerán diputados provinciales en los distritos de Cebroses y Arenas (Avila).

Se encuentra en Barcelona el ex-ministro de Hacienda D. Fernando Cos-Gayon.

De un acto altamente honroso para los alumnos de la academia general Militar cuenta los periódicos profesionales.

Estos alumnos se han comprometido a sufragar todos los gastos de carrera de dos de sus compañeros que han quedado huérfanos. Es el uno hijo del matrimonio que fué víctima del crimen de la calle de San Vicente, y el otro de un capitán de la guardia civil, que ha fallecido sin dejar a su familia ni oporuna a ninguna clase de haber positivo.

Aun a riesgo de mortificar en su modestia a los que tal acto han realizado, no podemos menos de hacerlo público, y públicamente enviarles nuestra felicitación más sincera.

El día 30 del presente mes espira el plazo concedido para que las niñas huérfanas de empleados que deseen obtener los trajes completos que costea la Asociación de funcionarios públicos, presenten sus solicitudes en la secretaría de la misma, ó en las mesas peticionarias de la parroquia de San José hasta el próximo domingo 18, que termina la novena que hace a la Virgen del Amparo, preciosa imagen que acaba de ser restaurada por la corporación.

El consejo de ministros verificado hoy bajo la presidencia del rey, se ha concretado a poner en conocimiento del monarca los acuerdos tomados en los últimos consejos, y enterarse de los proyectos que el gobierno tiene en estudio y piensa presentar a las Cortes. Se han leído telegramas de Berlín y de París y cartas de Cuba, y se ha hablado mucho sobre organización militar.

No han asistido al consejo, por hallarse enfermos, los Sres. Moret y Sardoal.

La audiencia de este territorio ha revocado el acuerdo de la diputación provincial de Segovia, que proclamó diputado a D. Isidoro García, declarando que en su lugar procede la admisión de D. Miguel Llorente Bartolomé, que obtuvo mayoría de votos, persona de arraigo y de grandes simpatías en dicha provincia, por sus honrosos antecedentes.

Hoy publica la *Gaceta*, como habíamos anunciado, el real decreto del ministerio de Fomento, relativo a la ampliación del servicio telegráfico. Esta importante medida, a la que precede una razonada exposición de motivos, dice en su parte dispositiva:

Artículo 1.º Todo ayuntamiento que carezca en la actualidad de estación telegráfica, podrá solicitarla de la dirección general de Correos y Telégrafos, con arreglo a las siguientes bases:

I. A instalar de manera suficiente, a juicio de la dirección, la dependencia telegráfica, el mobiliario y aparatos necesarios.

II. A suministrar y colocar los postes y apoyos para la conducción de los hilos, enterrados y salidas de la población, debiendo el material reunir las condiciones reglamentarias.

III. A conservar, entretener y renovar el ramal y el material de la estación, y tener todo bajo la inspección de la dirección general.

Artículo 2.º Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni emitir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Artículo 3.º Las concesiones que se otorguen por la dirección general de Correos y Telégrafos se entenderá que se hacen sola y exclusivamente bajo el punto de vista de la telegrafía, sin que esto afecte a los derechos municipales o particulares en cuanto puedan ser vulnerados por la construcción de ramales, ya bajo el punto de vista del ornato público, ya por lo que se refiera a sus derechos de propiedad.

Artículo 4.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estación del Estado, con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo a estas bases para atender a las necesidades del servicio de la misma.

Artículo 5.º Los despachos procedentes de tales estaciones con destino a las de entronque, ó que pasen a circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que correspondiera con arreglo a las tarifas vigentes de la administración.

Artículo 6.º Convenida la dirección general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo a las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Artículo 7.º El concesionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8.º El gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo, así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores será de cuenta de los municipios, cuyo importe abonará el Estado al precio que a esto le cueste.

Artículo 9.º Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capítulo de material de la dirección de Telégrafos.

Artículo 10.º Para el debido cumplimiento del artículo anterior se firmará un contrato por la dirección general y el municipio, debidamente autorizado.

Artículo 11.º Para que estas estaciones puedan servir de intermedias será preciso una autorización especial de la dirección, en cuyo caso podrá encargarse del servicio al estimo conveniente.

Artículo 12.º La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que espidan y la correspondencia exterior de las relaciones patentes de los municipios, éstos podrán cobrar en metálico ó por otro medio el valor de los despachos que espidan, pero la tasa correspondiente al trayecto extranjero de los telegramas internacionales la percibirá precisamente en sellos que remitirán a la dirección de sección de que dependan. Los municipios son libres de fijar la tasa para los despachos que se espidan en sus estaciones.

Artículo 13.º La dirección general de Correos y Telégrafos reserva el derecho de cancelar o contraer si las tarifas por el servicio público. La cancelación no podrá, sin embargo, tener lugar sin la formación de expediente en que se oiga a la otra parte, y después de tres amonestaciones.

Artículo 14.º El gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias atendiendo a la seguridad del Estado y al orden público. En este caso, y sólo con carácter temporal, podrá destinar a ellas el personal que juzgue conveniente ó el cuerpo de telegrafistas.

Artículo 15.º Los contratos que los municipios celebren con los maestros de escuela para el servicio de las estaciones telegráficas, estarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que el ministerio de Fomento dicte para el mejor servicio de la enseñanza.

Artículo 16.º Las sociedades, empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas, lo solicitarán de la dirección general de Correos y Telégrafos, exponiendo los motivos en que apoyan su pretensión, y el plan de instalación que proponen, y los demás extremos necesarios para que la administración aprecie las condiciones del servicio.

Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir la espresada dirección, tanto al interesado como a las autoridades de la provincia, en cuyo territorio haya de hacerse la instalación de dicho servicio, resolverá según los casos lo que mejor proceda.

Artículo 17.º Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni emitir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Artículo 18.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estación del Estado, con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo a estas bases para atender a las necesidades del servicio de la misma.

Artículo 19.º Los despachos procedentes de tales estaciones con destino a las de entronque, ó que pasen a circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que correspondiera con arreglo a las tarifas vigentes de la administración.

Artículo 20.º Convenida la dirección general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo a las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Artículo 21.º El concesionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22.º El gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo, así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores será de cuenta de los municipios, cuyo importe abonará el Estado al precio que a esto le cueste.

Artículo 23.º Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capítulo de material de la dirección de Telégrafos.

Artículo 24.º Para el debido cumplimiento del artículo anterior se firmará un contrato por la dirección general y el municipio, debidamente autorizado.

Artículo 25.º Para que estas estaciones puedan servir de intermedias será preciso una autorización especial de la dirección, en cuyo caso podrá encargarse del servicio al estimo conveniente.

Artículo 26.º La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que espidan y la correspondencia exterior de las relaciones patentes de los municipios, éstos podrán cobrar en metálico ó por otro medio el valor de los despachos que espidan, pero la tasa correspondiente al trayecto extranjero de los telegramas internacionales la percibirá precisamente en sellos que remitirán a la dirección de sección de que dependan. Los municipios son libres de fijar la tasa para los despachos que se espidan en sus estaciones.

Artículo 27.º La dirección general de Correos y Telégrafos reserva el derecho de cancelar o contraer si las tarifas por el servicio público. La cancelación no podrá, sin embargo, tener lugar sin la formación de expediente en que se oiga a la otra parte, y después de tres amonestaciones.

Artículo 28.º El gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias atendiendo a la seguridad del Estado y al orden público. En este caso, y sólo con carácter temporal, podrá destinar a ellas el personal que juzgue conveniente ó el cuerpo de telegrafistas.

Artículo 29.º Los contratos que los municipios celebren con los maestros de escuela para el servicio de las estaciones telegráficas, estarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que el ministerio de Fomento dicte para el mejor servicio de la enseñanza.

Artículo 30.º Las sociedades, empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas, lo solicitarán de la dirección general de Correos y Telégrafos, exponiendo los motivos en que apoyan su pretensión, y el plan de instalación que proponen, y los demás extremos necesarios para que la administración aprecie las condiciones del servicio.

Artículo 31.º Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir la espresada dirección, tanto al interesado como a las autoridades de la provincia, en cuyo territorio haya de hacerse la instalación de dicho servicio, resolverá según los casos lo que mejor proceda.

Artículo 32.º Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni emitir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Artículo 33.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estación del Estado, con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo a estas bases para atender a las necesidades del servicio de la misma.

Artículo 34.º Los despachos procedentes de tales estaciones con destino a las de entronque, ó que pasen a circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que correspondiera con arreglo a las tarifas vigentes de la administración.

Artículo 35.º Convenida la dirección general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo a las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Artículo 36.º El concesionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37.º El gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo, así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores será de cuenta de los municipios, cuyo importe abonará el Estado al precio que a esto le cueste.

Artículo 38.º Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capítulo de material de la dirección de Telégrafos.

Artículo 39.º Para el debido cumplimiento del artículo anterior se firmará un contrato por la dirección general y el municipio, debidamente autorizado.

Artículo 40.º Para que estas estaciones puedan servir de intermedias será preciso una autorización especial de la dirección, en cuyo caso podrá encargarse del servicio al estimo conveniente.

Artículo 41.º La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que espidan y la correspondencia exterior de las relaciones patentes de los municipios, éstos podrán cobrar en metálico ó por otro medio el valor de los despachos que espidan, pero la tasa correspondiente al trayecto extranjero de los telegramas internacionales la percibirá precisamente en sellos que remitirán a la dirección de sección de que dependan. Los municipios son libres de fijar la tasa para los despachos que se espidan en sus estaciones.

Artículo 42.º La dirección general de Correos y Telégrafos reserva el derecho de cancelar o contraer si las tarifas por el servicio público. La cancelación no podrá, sin embargo, tener lugar sin la formación de expediente en que se oiga a la otra parte, y después de tres amonestaciones.

Artículo 43.º El gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias atendiendo a la seguridad del Estado y al orden público. En este caso, y sólo con carácter temporal, podrá destinar a ellas el personal que juzgue conveniente ó el cuerpo de telegrafistas.

Artículo 44.º Los contratos que los municipios celebren con los maestros de escuela para el servicio de las estaciones telegráficas, estarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que el ministerio de Fomento dicte para el mejor servicio de la enseñanza.

Artículo 45.º Las sociedades, empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas, lo solicitarán de la dirección general de Correos y Telégrafos, exponiendo los motivos en que apoyan su pretensión, y el plan de instalación que proponen, y los demás extremos necesarios para que la administración aprecie las condiciones del servicio.

Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir la espresada dirección, tanto al interesado como a las autoridades de la provincia, en cuyo territorio haya de hacerse la instalación de dicho servicio, resolverá según los casos lo que mejor proceda.

Artículo 46.º Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni emitir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Artículo 47.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estación del Estado, con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo a estas bases para atender a las necesidades del servicio de la misma.

Artículo 48.º Los despachos procedentes de tales estaciones con destino a las de entronque, ó que pasen a circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que correspondiera con arreglo a las tarifas vigentes de la administración.

Artículo 49.º Convenida la dirección general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo a las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Artículo 50.º El concesionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51.º El gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo, así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores será de cuenta de los municipios, cuyo importe abonará el Estado al precio que a esto le cueste.

Artículo 52.º Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capítulo de material de la dirección de Telégrafos.

Artículo 53.º Para el debido cumplimiento del artículo anterior se firmará un contrato por la dirección general y el municipio, debidamente autorizado.

Artículo 54.º Para que estas estaciones puedan servir de intermedias será preciso una autorización especial de la dirección, en cuyo caso podrá encargarse del servicio al estimo conveniente.

Artículo 55.º La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que espidan y la correspondencia exterior de las relaciones patentes de los municipios, éstos podrán cobrar en metálico ó por otro medio el valor de los despachos que espidan, pero la tasa correspondiente al trayecto extranjero de los telegramas internacionales la percibirá precisamente en sellos que remitirán a la dirección de sección de que dependan. Los municipios son libres de fijar la tasa para los despachos que se espidan en sus estaciones.

Artículo 56.º La dirección general de Correos y Telégrafos reserva el derecho de cancelar o contraer si las tarifas por el servicio público. La cancelación no podrá, sin embargo, tener lugar sin la formación de expediente en que se oiga a la otra parte, y después de tres amonestaciones.

Artículo 57.º El gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias atendiendo a la seguridad del Estado y al orden público. En este caso, y sólo con carácter temporal, podrá destinar a ellas el personal que juzgue conveniente ó el cuerpo de telegrafistas.

Artículo 58.º Los contratos que los municipios celebren con los maestros de escuela para el servicio de las estaciones telegráficas, estarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que el ministerio de Fomento dicte para el mejor servicio de la enseñanza.

Artículo 59.º Las sociedades, empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas, lo solicitarán de la dirección general de Correos y Telégrafos, exponiendo los motivos en que apoyan su pretensión, y el plan de instalación que proponen, y los demás extremos necesarios para que la administración aprecie las condiciones del servicio.

Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir la espresada dirección, tanto al interesado como a las autoridades de la provincia, en cuyo territorio haya de hacerse la instalación de dicho servicio, resolverá según los casos lo que mejor proceda.

Artículo 60.º Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni emitir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Artículo 61.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estación del Estado, con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo a estas bases para atender a las necesidades del servicio de la misma.

Artículo 62.º Los despachos procedentes de tales estaciones con destino a las de entronque, ó que pasen a circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que correspondiera con arreglo a las tarifas vigentes de la administración.

Artículo 63.º Convenida la dirección general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo a las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Artículo 64.º El concesionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65.º El gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo, así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores será de cuenta de los municipios, cuyo importe abonará el Estado al precio que a esto le cueste.

Artículo 66.º Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capítulo de material de la dirección de Telégrafos.

Artículo 67.º Para el debido cumplimiento del artículo anterior se firmará un contrato por la dirección general y el municipio, debidamente autorizado.

Artículo 68.º Para que estas estaciones puedan servir de intermedias será preciso una autorización especial de la dirección, en cuyo caso podrá encargarse del servicio al estimo conveniente.

Artículo 69.º La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que espidan y la correspondencia exterior de las relaciones patentes de los municipios, éstos podrán cobrar en metálico ó por otro medio el valor de los despachos que espidan, pero la tasa correspondiente al trayecto extranjero de los telegramas internacionales la percibirá precisamente en sellos que remitirán a la dirección de sección de que dependan. Los municipios son libres de fijar la tasa para los despachos que se espidan en sus estaciones.

Artículo 70.º La dirección general de Correos y Telégrafos reserva el derecho de cancelar o contraer si las tarifas por el servicio público. La cancelación no podrá, sin embargo, tener lugar sin la formación de expediente en que se oiga a la otra parte, y después de tres amonestaciones.

Artículo 71.º El gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias atendiendo a la seguridad del Estado y al orden público. En este caso, y sólo con carácter temporal, podrá destinar a ellas el personal que juzgue conveniente ó el cuerpo de telegrafistas.

Artículo 72.º Los contratos que los municipios celebren con los maestros de escuela para el servicio de las estaciones telegráficas, estarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que el ministerio de Fomento dicte para el mejor servicio de la enseñanza.

Artículo 73.º Las sociedades, empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas, lo solicitarán de la dirección general de Correos y Telégrafos, exponiendo los motivos en que apoyan su pretensión, y el plan de instalación que proponen, y los demás extremos necesarios para que la administración aprecie las condiciones del servicio.

Artículo 74.º Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir la espresada dirección, tanto al interesado como a las autoridades de la provincia, en cuyo territorio haya de hacerse la instalación de dicho servicio, resolverá según los casos lo que mejor proceda.

Artículo 75.º Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni emitir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Artículo 76.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estación del Estado, con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo a estas bases para atender a las necesidades del servicio de la misma.

Artículo 77.º Los despachos procedentes de tales estaciones con destino a las de entronque, ó que pasen a circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que correspondiera con arreglo a las tarifas vigentes de la administración.

Artículo 78.º Convenida la dirección general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo a las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Artículo 79.º El concesionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80.º El gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo, así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores será de cuenta de los municipios, cuyo importe abonará el Estado al precio que a esto le cueste.

Artículo 81.º Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capítulo de material de la dirección de Telégrafos.

Artículo 82.º Para el debido cumplimiento del artículo anterior se firmará un contrato por la dirección general y el municipio, debidamente autorizado.

Artículo 83.º Para que estas estaciones puedan servir de intermedias será preciso una autorización especial de la dirección, en cuyo caso podrá encargarse del servicio al estimo conveniente.

Artículo 84.º La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que espidan y la correspondencia exterior de las relaciones patentes de los municipios, éstos podrán cobrar en metálico ó por otro medio el valor de los despachos que espidan, pero la tasa correspondiente al trayecto extranjero de los telegramas internacionales la percibirá precisamente en sellos que remitirán a la dirección de sección de que dependan. Los municipios son libres de fijar la tasa para los despachos que se espidan en sus estaciones.

Artículo 85.º La dirección general de Correos y Telégrafos reserva el derecho de cancelar o contraer si las tarifas por el servicio público. La cancelación no podrá, sin embargo, tener lugar sin la formación de expediente en que se oiga a la otra parte, y después de tres amonestaciones.

Artículo 86.º El gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias atendiendo a la seguridad del Estado y al orden público. En este caso, y sólo con carácter temporal, podrá destinar a ellas el personal que juzgue conveniente ó el cuerpo de telegrafistas.

Artículo 87.º Los contratos que los municipios celebren con los maestros de escuela para el servicio de las estaciones telegráficas, estarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que el ministerio de Fomento dicte para el mejor servicio de la enseñanza.

Artículo 88.º Las sociedades, empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas, lo solicitarán de la dirección general de Correos y Telégrafos, exponiendo los motivos en que apoyan su pretensión, y el plan de instalación que proponen, y los demás extremos necesarios para que la administración aprecie las condiciones del servicio.

Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir la espresada dirección, tanto al interesado como a las autoridades de la provincia, en cuyo territorio haya de hacerse la instalación de dicho servicio, resolverá según los casos lo que mejor proceda.

Artículo 89.º Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni emitir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Artículo 90.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estación del Estado, con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo a estas bases para atender a las necesidades del servicio de la misma.

Artículo 91.º Los despachos procedentes de tales estaciones con destino a las de entronque, ó que pasen a circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que correspondiera con arreglo a las tarifas vigentes de la administración.

Artículo 92.º Convenida la dirección general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo a las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Artículo 93.º El concesionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 94.º El gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo, así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores será de cuenta de los municipios, cuyo importe abonará el Estado al precio que a esto le cueste.

Artículo 95.º Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capítulo de material de la dirección de Telégrafos.

EDICION DE LA NOCHE DE AVERIS DE NOVIEMBRE

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA ha recibido esta tarde, despues de cerradas las ediciones de provincias, los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

París, 15. Apertura de la Bolsa de hoy: 4 por 100 exterior español, 30-66.

Londres, 15. Las noticias que se recibían de Egipto son graves. Parece que el ejército egipcio, que por contra los rebeldes, tiene cortadas todas las comunicaciones.

Viena, 15. Ayer terminaron las sesiones de las delegaciones llegando a una fórmula conciliatoria entre la húngara y la austriaca.

Nueva York, 15. Continúa la revolución en Haití. Las personas pudientes abandonan aquella república a causa de la espantosa anarquía que reina allí.

París, 15. Pasado mañana lo más tarde se publicará en el *Diario Oficial* el decreto

encargando al señor Julio Ferry, presidente del Consejo de ministros, la cartera de negocios extranjeros.

Se dice que mañanara su nuevo cargo con una circular diplomática muy importante, en la cual espondrá los propósitos eminentemente pacíficos que animan al gobierno francés, negando que Francia abrigue ideas de conquista en Asia y Africa, donde se lo se propone fomentar el comercio por medio de factorías.

Londres, 15. En el banquete que se ha celebrado en Trinity House el Sr. de Lesseps ha expresado otra vez su vehemente deseo de dar satisfacción a las aspiraciones de Inglaterra relativamente al canal de Suez y de llegar a una inteligencia completa con los ingleses.



intervenido en lo más mínimo en cuanto se refiere al viaje del príncipe Federico Guillermo.

Pasado mañana se cantará en el teatro Real *Rigoletto*, obra que alcanza un éxito completo en la representación.

Mañana viernes, 5.º de moda, tendrá lugar en el teatro y circo de Price, la 104.ª representación de la *Mascota*, desempeñando la protagonista la Sra. Montañés...

El coronel, teniente coronel de infantería D. José Fernández, ayudante á las órdenes del subsecretario del ministerio de la Guerra...

Acompañamos en su pena á nuestro amigo.

A las dos de la tarde ha tratado de celebrar sesión la junta municipal bajo la presidencia del Sr. Romero Pajó.

Esta tarde ha quedado constituida la comisión que ha de visitar de nuevo el convento de la Redondilla.

Resoluciones del ministerio de la Guerra: Aprobando una propuesta del cuerpo de la guardia civil...

Destinando á los comandantes de la guardia civil: D. Carlos Ramos, á la comandancia de Cuenca...

Examinando el *Correo* las diferentes secciones del presupuesto...

No es exacto, como afirma el *Progreso*, que el Sr. Martínez Brau haya visitado al Sr. Posada Herrera...

Podemos asegurarlo de una manera terminante.

A la *Epoca* dice su corresponsal en Roma que en el Vaticano se abrigan temores de que pueda suscitarse innecesariamente la cuestión del matrimonio civil...

El ministerio actual, añade, ha dado seguridad al representante de la Santa Sede de que no se tratará esta cuestión en primer término...

Ya digimos ayer los propósitos que animan al Sr. Linares Rivas en la cuestión ardua del matrimonio civil...

La *Epoca* opina que esta fórmula no prevalecerá; mas esto no pasa de ser una opinión del olega, y dudamos que acierte.

Hoy ha comenzado en el juzgado de Buenavista la vista pública de la causa que se sigue contra D. Antonio Monasterio por muerte del capitán señor Alberni.

Desde las doce y media de la mañana un público numerosísimo llenaba por completo las avenidas de la sala de audiencia...

Comenzó usando de la palabra el fiscal municipal del distrito D. Luis Entrambasaguas...

Hizo una ligera narración de lo que de los autos resulta afirmando que del primer sumario aparecían ya indicios graves y copulantes para condenar á Monasterio como autor de la muerte de Alberni...

Se fundó para ello en la declaración del testigo, Sr. Basterrá, corroborada por el informe de los médicos forenses que han justificado á su entender que Monasterio cruzó precipitadamente al sitio en que Alberni se encontraba...

La certificación de la casa de secorro demuestra, según el fiscal, la circunstancia de ir embriagado Monasterio, cuando ejecutó el hecho que se persigue...

El fiscal terminó su acusación pidiendo se condenara á Monasterio á la pena de muerte, con costas, y á diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena e indemnización de diez mil pesetas á la familia del interfecto...

El Sr. Moret seguía á última hora mas aliviado de su dolencia, pero no ha podido asistir á su despacho.

Ha sido ascendido á oficial de segundo grado del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, el que lo es de Alcalá de Henares, don Francisco Romero de Castilla.

Concedida la palabra al asesorador privado D. José Fernández Gonzalez, comenzó su informe solicitando se impusiera al procesado Monasterio la pena de cadena perpetua como autor de asesinato en la persona del capitán Alberni...

En el término de Gontaria ha sido asesinado el guardia de campo de la villa de Navasquez, Benito Lartea.

El Sr. Moret seguía á última hora mas aliviado de su dolencia, pero no ha podido asistir á su despacho.

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

El Sr. Moret seguía á última hora mas aliviado de su dolencia, pero no ha podido asistir á su despacho.

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

factor auxiliar de la estación de Guarniese ha disparado un tiro bajo la barba habiéndosele encontrado el arma y tres cartuchos.

El director general de Comunicaciones, Sr. del Rey, se encuentra enfermo, no habiendo podido asistir hoy á su despacho.

Una lancha de Santander ha chocado contra la barca del pasaje de Treto, que conducía el coche-correo de Bilbao.

Por el ministerio de Fomento se remitirá mañana á Sevilla 10000 pasetas para reparar las obras urgentes de aquella catedral, paralizadas hoy por falta de recursos.

El señor ministro de Fomento no ha asistido hoy á su despacho, por encontrarse ligeramente enfermo.

Han presentado hoy sus respetos á los reyes el Sr. Gaston Belle, encargado de negocios de Francia...

Se había asegurado á primera hora que había estado en palacio á despedirse de S.S. MM. el señor duque de la Torre...

En el ministerio de Fomento se ha reunido esta tarde por última vez la junta de la exposición Hispano-colonial, bajo la presidencia del señor duque de la Torre.

Se ha visto en la audiencia de la Coruña la causa procedente del juzgado de Arzúa, por asesinato de Domingo Coton y lesiones á su hermana...

El coche-correo de Rivadesella á Llanes (Oviedo), volcó ayer en el pueblo de Nuevas, resultando heridos y contusos algunos viajeros.

Con motivo de haber sido nombrado el Sr. Pedro jefe de administración, se han dado los ascensos de escala en la dirección de Contribuciones...

No tiene fundamento serio la noticia que circuló á primera hora de la tarde, y de que nos hemos hecho eco, anunciando que irá á Valencia el ministro de Marina...

Esta versión oficial que el gobierno nos dará de una manera resuelta la cuestión de las señas y vitallas, hasta después de la convocatoria para la reapertura de las Cortes.

El hecho de haber visitado esta tarde en su casa al Sr. Moret la mayoría de los ministros, ha hecho suponer á los que en todos los detalles ven un indicio de crisis...

El embajador de Francia, señor baron Des Michels, ha visitado esta tarde al señor duque de la Torre, con quien ha celebrado una larga y cariñosa conferencia.

El representante francés ha significado al ex-regente del reino las simpatías con que ha sido acogido su nombramiento en la república francesa.

Hizo dicho esta tarde que el señor duque de la Torre había suspendido el viaje á Paris.

Dice el *Figaro* llegado hoy á Madrid, que dentro de dos meses celebrará en Viena una conferencia los emperadores de Alemania y de Austria...

Extractamos estos escritos por lo que de ellos se ha hablado esta tarde en los círculos políticos...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

BOLSA.—Fondos franceses: 3 por 100, 77-90; 4 por 100, 107-15 00. Fondos españoles: 4 por 100 exterior, 88-90; id. interior, 00.—Obligaciones de Cuba, 47-00.—Consolidados ingleses, 101 1/2-00.

Última hora.—4 por 100 exterior, 86 00; idem amortizable, 00-00.—Obligaciones de Cuba, 000-00.

La *Gaceta del Norte* acusa á la prensa francesa de provocar el odio contra Alemania, siendo de este modo causa de contensas de guerra que dan lugar á una crisis económica.

El *Official* publica hoy un decreto real conforme á la Constitución, disponiendo que el presupuesto de 1883, aprobado por las Cortes...

El Sr. Bournat, apoderado de la emperatriz Eugenia, ha entregado esta mañana á la ciudad de Marsella el ex-palacio imperial con toda su dependencia.

El rumor de la enfermedad del almirante Courbet no tiene fundamento. El periódico *Paris* anuncia que el almirante Courbet tiene pruebas de que los pabellones negros están apoyados por el rey y su familia...

En una casa del pueblo de Cerrales (Zamora) se ha declarado un incendio que ha destruido el edificio y ajuar de la misma.

En las inmediaciones de la puerta de Hierro fué auxiliado ayer tarde, á última hora, un joven de 21 años, que se hallaba tendido en el suelo con una herida grave en el vientro y otra en la mano derecha.

Se ignora ya ocurrido, puesto que el herido no puede declarar. Se llama Braulio García Fernandez.

Las declaraciones del periódico inglés tienen tanto valor para nosotros, cuanto particularmente conocemos el modo de pensar de muy caracterizados hombres políticos españoles...

Este solo hecho basta para sacar á España del estado de aislamiento en que ha caído durante la guerra y para llevarla al círculo europeo.

La cuestión de Oriente no la afecta ni la inquietan las agitaciones esclavas; no tiene que estar en guardia por ellas, y menos preocupada, ni la amarga el recuerdo de su pérdida.

No hay en Europa ninguna nación más al abrigo de ataques extranjeros y en libertad más completa para dedicar sus fuerzas á las artes de la paz...

Hasta sus colonias y las vastas regiones que, aunque ya independientes, llevan marca indeleble de su procedencia española...

En realidad, fuera del dudoso beneficio de ser reconocida como gran potencia, difícil es ver que podrá ir ganando España saliendo de la esterilidad que señaladamente le ha marcado la naturaleza.

El señor marqués de Muros abreva el propósito, según tenemos entendido, de invitar á una reunión, que se celebrará dentro de pocos días en su casa...

En la delegación del Banco de Valencia se ha presentado un billete de cinco duros falso.

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

tor, señor conde de Cheste, y hubo varios y muy animados pareceres, y aun podríamos decir mejor que elocuentes discursos de varios distinguidos académicos.

La sesión versó sobre la manera de terminar cumplidamente la impresión del *Boletín de antigüedades españolas*, obra del señor Simonet...

Se vieron cedulas para Dictionario de los señores Pascual y Galindo de Vera; se trató asimismo de realizar las obras de reparación...

La enérgica protesta que el digno director general de Beneficencia y Sanidad ha dirigido al *Correo Catalán*, y de la cual reproducimos en la edición de ayer tarde unos párrafos, dice así testualmente:

Señor director del *Correo Catalán*. Madrid 11 de noviembre de 1883. Muy señor mío: Sin perjuicio de ejercitar cuantas acciones me competen con arreglo á la ley...

Es completamente inexacto que se haya dictado ni ahora ni nunca contra mí ninguna providencia de tribunal alguno...

Refo á todos, absolutamente á todos los complicados en la causa que se instruye contra el inspector señor Torres...

Protesto con todas mis fuerzas de la infamante calumnia de que he sido objeto de otros y de las vilipendias de los tribunales de justicia...

Al amparo de la ley de imprenta, exijo la inserción de esta carta, como contestación íntima á la correspondencia á que me he referido...

La actitud hostil en que se ha colocado un importante periódico izquierdista, desde que se formó el gabinete actual, respecto del ministro de Fomento...

Los que hablan de conculcación de preceptos vigentes, no tienen en cuenta el artículo 32 del reglamento de 11 de marzo de 1854...

El expediente que se forme dará la razón á quien la tenga.

Por lo demás podemos desmentir de la manera más terminante que el asunto haya provocado dimisiones entre altos funcionarios...

El sufragio universal. Es oportunísima la petición de un periódico republicano de Paris, la *Liberté*, para que el sufragio universal se suspenda...

La capacidad, dice, como base del derecho de elegir, es la regla que se impone para en adelante á los democratas.

Dice la *Libertad*: El patronato del marqués de Figueroa en Galicia, que administró el Sr. Lorenzana, se adjudicará, según nuestras noticias...

En la próxima semana quedará nombrada la junta de jurisperitos con que el señor ministro de Justicia se propone reemplazar la comisión de Códigos.

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

Comunicación de la Real Academia Española: La real academia Española se juntó anoche, según práctica semanal, bajo la presidencia de su constante director...

se han embarcado en Burdeos en grandes vapores de compañías trasatlánticas extranjeras 3000 vascos y bascones: van reclutados para las repúblicas de la Plata y Chile.

El conde de la Romera cede la propiedad del *Diario Español*, y va á publicar pronto un periódico de noticias, el *Diario Español*, en adelante, será de la propiedad de los señores Bugallal, Lopez Guizarro y Ruiz (don Gustavo).

Al llegar á Génova el príncipe heredero, varios buques de guerra italianos mandados por un almirante, entraron en el puerto...

Los almirantes italianos, algunos generales y una guardia de honor, despidieron en Génova á S. A. I. en el muelle donde embarque.

Dos romeros del Pardo promovieron anoche una reyerta en las inmediaciones de la puerta de Hierro, de la cual salieron ambos con heridas.

La guardia civil detuvo al agresor, que dijo llamarse José Villabarra. El herido, con pocas esperanzas de vida, fué conducido á la casa de secorro...

Consiguimos con mucho gusto que los periódicos de todos los matices políticos de Bilbao, consignaran cariñosas frases al último gobernador civil de Vizcaya...

El domingo se verificará en el favorito teatro de Apolo la primera representación de tarde de la aplandisísima zarzuela del insigne Arrieta *San Franco de Sena*...

Anoche, con muy buen éxito, se estrenó en el teatro Eslava el juguete cómico, titulado *Buenas noches, señores*...

El teatro estaba completamente lleno.

Nuestro querido amigo el laureado poeta Sr. Alcalá y Valladares, que ha estado retraído este año de los centros literarios...

Doña prima y don dos cuartos se casaron en Jerez, doña prima tiene prima, pero no la tiene él.

Solucion á la anterior: ESTRAGO.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 15.

Table with columns for 'VALORES PÚBLICOS' and 'SUROS. PRECIOS DEL 14, DEL 15'. Rows include 4 por 100 interior, 4 por 100 exterior, etc.

Table with columns for 'VALORES PÚBLICOS' and 'SUROS. PRECIOS DEL 14, DEL 15'. Rows include 4 por 100 exterior, 4 por 100 exterior, etc.

Table with columns for 'VALORES PÚBLICOS' and 'SUROS. PRECIOS DEL 14, DEL 15'. Rows include 4 por 100 exterior, 4 por 100 exterior, etc.

Table with columns for 'VALORES PÚBLICOS' and 'SUROS. PRECIOS DEL 14, DEL 15'. Rows include 4 por 100 exterior, 4 por 100 exterior, etc.

Table with columns for 'VALORES PÚBLICOS' and 'SUROS. PRECIOS DEL 14, DEL 15'. Rows include 4 por 100 exterior, 4 por 100 exterior, etc.

Table with columns for 'VALORES PÚBLICOS' and 'SUROS. PRECIOS DEL 14, DEL 15'. Rows include 4 por 100 exterior, 4 por 100 exterior, etc.

Table with columns for 'VALORES PÚBLICOS' and 'SUROS. PRECIOS DEL 14, DEL 15'. Rows include 4 por 100 exterior, 4 por 100 exterior, etc.

Table with columns for 'VALORES PÚBLICOS' and 'SUROS. PRECIOS DEL 14, DEL 15'. Rows include 4 por 100 exterior, 4 por 100 exterior, etc.



